

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 148

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para disponer que el Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, creará y establecerá un programa para restaurar los planteles físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para restaurar, renovar y embellecer los planteles físicos y establecer las disposiciones para la creación, implantación y reglamentación del programa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, expresa que a tenor con la Sección 19 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, la política pública referente al sistema correccional es que el Estado reglamentará las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propenda, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Este Plan provee los mecanismos para fomentar un sistema correccional integrado y provee para la creación de programas y estrategias de rehabilitación para permitir la integración del confinado a la sociedad.

Esta Ley propone la creación de un programa con el objetivo de obtener la colaboración de la comunidad confinada para mejorar, mantener y embellecer los planteles físicos de las escuelas del sistema de educación pública. Los confinados recibirán bonificaciones a cambio de los servicios prestados.

Esta Ley, persigue, además, facilitar y contribuir con el Departamento de Educación en el mantenimiento y conservación de los planteles escolares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Creación del Programa Restaurando Escuelas

2 El Departamento de Educación, en coordinación y colaboración con el Departamento de
3 Corrección y Rehabilitación, creará e implantará un Programa para restaurar los planteles
4 físicos del sistema de educación pública, utilizando los servicios de los confinados para
5 restaurar, mantener y embellecer los planteles físicos. Los servicios a ofrecerse
6 comprenderán, sin que se entienda como una limitación, mantenimiento, limpieza, pintura,
7 ornato, albañilería, ebanistería y construcción.

8 Artículo 2. – Reglamentación

9 El Departamento de Educación y el Departamento de Corrección y Rehabilitación
10 adoptarán la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta ley y para el
11 desarrollo e implantación del programa. La reglamentación deberá incluir, entre otros, los
12 criterios y requisitos para la elegibilidad y participación de los confinados en el programa.

13 Artículo 3. – Períodos del año escolar

14 El programa establecido en esta ley solamente podría realizarse durante los períodos de
15 receso escolar.

16 Artículo 4. – Bonificaciones

17 El Departamento de Corrección y Rehabilitación podrá conceder bonificaciones al
18 confinado participante del programa, a tenor con el Artículo 12 del Plan de Reorganización
19 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011.

20 Artículo 5. – Deberes del Secretario de Corrección y Rehabilitación

21 El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación asignará los oficiales de
22 custodia y supervisión a cargo de los confinados que participen en el programa.

- 1 Deberá, también asegurar y promover la participación de los confinados en el programa.
- 2 Artículo 6. – Vigencia
- 3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.